

AUTO No. 035.

"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de modificar el puntaje obtenido en la prueba de Valoración de Antecedentes, al aspirante **WILBER ENRIQUE FIGUEROA RICARDO**, y efectuar la respectiva recalificación, dentro del Proceso de Selección No. 771 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte – Alcaldía de Cartagena"

LA UNIVERSIDAD LIBRE A TRAVÉS DE LA COORDINADORA GENERAL DE LA CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE

En uso de sus obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Prestación de Servicios No. 247 de 2019, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, en concordancia con las facultades legales derivadas de las leyes 909 de 2004 y 1437 de 2011,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, expidió el Acuerdo No. 20181000006476 del 16 de octubre de 2018, " "Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CARTAGENA "Proceso de Selección No. 771 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte", modificado por el ACUERDO No. 20191000000356 del 24 de enero de 2019.

Dentro de las funciones de vigilancia para la correcta aplicación de las normas aplicables al acceso a los empleos de carrera administrativa, conferidas por el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, a la CNSC, los literales a y h, disponen:

- a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;
- *(...)*
- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)

El artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, que trata sobre la corrección de anomalías en la actuación administrativa, establece que "La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".

Para la ejecución de los Procesos de Selección No. 744 a 799, 805, 826, 827, 987 y 988 — Convocatoria Territorial Norte, la CNSC suscribió con la Universidad Libre, el Contrato de Prestación de Servicios No. 247 de 2019, cuyo objeto es "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de algunas entidades de los departamentos de Bolívar, Atlántico,



La Guajira y Norte de Santander – Convocatoria Territorial Norte, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles".

La cláusula séptima del mencionado Contrato de Prestación de Servicios, **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**, dispone que, corresponde a la Universidad Libre "(...) llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección".

Mediante fallo de fecha 9 de diciembre de 2020, radicado es 13001-31-05-005-2020-00132-00, dentro de la acción de tutela interpuesta por la concursante OMERIS MARIA ORTIZ ESCUDERO, el TRIBUNAL SUPERIOR SALA SEGUNDA DE DECISION – SALA LABORAL DE CARTAGENA, resolvió "(...) TERCERO: ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE dejar sin efectos la modificación realizada sobre el puntaje asignado al señor WILBER FIGUEROA RICARDO en la valoración de la prueba de antecedentes efectuada el 13 de julio de 2020, lo cual no obsta para que se rehaga la actuación y se vinculen o notifiquen de la misma a todos y cada uno de los aspirantes de la OPEC No. 73530 dentro del concurso de méritos convocado a través del Acuerdo Nro. CNSC-20181000006476 del 16-10-2018 expedido por la CNSC para proveer cargos del sistema general de carrera de la Alcaldía de Cartagena – Bolívar."

Con el fin de atender lo dispuesto en la referida providencia, resulta necesario adelantar una actuación administrativa, tendiente a revisar nuevamente los documentos aportados por el señor **WILBER ENRIQUE FIGUEROA RICARDO**, cédula de ciudadanía No. 78715438, concursante dentro del Proceso de Selección 771 de 2018, Alcaldía de Cartagena - Convocatoria Territorial Norte, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 41, identificado en el concurso con el código OPEC No. 73530, determinar la procedencia de dejar sin efectos la modificación del puntaje efectuada en la prueba de Valoración de Antecedentes, el 13 de julio de 2020, y efectuar la respectiva recalificación.

La presente Actuación Administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Título III Procedimiento Administrativo General, Capítulo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con fundamento en lo anterior, y en virtud de los principios que rigen estos procesos de selección, de manera especial, el mérito, igualdad, transparencia, imparcialidad, eficiencia y eficacia, se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la presente actuación administrativa tendiente a revisar nuevamente los documentos aportados por el señor WILBER ENRIQUE FIGUEROA RICARDO, cédula de ciudadanía No. 78715438, concursante dentro del Proceso de Selección 771 de 2018, Alcaldía de Cartagena - Convocatoria Territorial Norte, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 41, identificado con el código OPEC No. 73530, con el fin de determinar la procedencia de modificar el puntaje obtenido en la prueba de Valoración de Antecedentes, el 13 de julio de 2020, y efectuar la respectiva recalificación.



PARÁGRAFO: Téngase como pruebas para adelantar la presente actuación administrativa, los documentos aportados por el aspirante en el aplicativo SIMO y bases de datos relacionados con la prueba de Valoración de Antecedentes aplicada al señor **WILBER ENRIQUE FIGUEROA RICARDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 78715438, en el marco del Proceso de selección No. 771 de 2018 - Territorial Norte.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo al señor WILBER ENRIQUE FIGUEROA RICARDO, y a todos los aspirantes que superaron las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, que están inscritos en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 41, identificado en el concurso con el código OPEC No. 73530, a la dirección de correo electrónico registrada por cada uno de ellos en el aplicativo SIMO al momento de realizar su inscripción en el Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, en consonancia con lo indicado en el numeral 9 del artículo 14 del Acuerdo de Convocatoria No. 20181000006476 del 16 de octubre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de comunicación del presente Auto, a los aspirantes, si a bien lo tienen, para que intervengan en la presente actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción que les asiste.

PARÁGRAFO: Los aspirantes podrán allegar su escrito de defensa dentro del término establecido, a las oficinas de la Universidad Libre, ubicadas en la Calle 37 # 7 - 43 Piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C. o si es de su preferencia, al correo electrónico: callcenterterritorialnorte@unilibre.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Auto, a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al correo electrónico <u>gestiondocumental@cnsc.gov.co</u> o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA VICTORIA DELGADO RAMOS
Gerente Convocatoria Territorial Norte